

Contestación demanda 2022-00042

Alba Diaz <diazalba484@gmail.com>

Jue 16/02/2023 8:21

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadoj2@silvaabogados.com

<abogadoj2@silvaabogados.com>;FABIOLA de los ANGELES RODRIGUEZ VILLAMIZAR

<farovi@hotmail.com>

FABIOLA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
ABOGADA

SEÑOR

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref. Asunto:	RECURSO DE APELACIÓN AUTO 10-02-23
Radicación:	15-2022-00042
Demandante:	ALBA RUBIELA DÍAZ MÉNDEZ
Demandado:	SYSTEMGROUP S.A.S

FABIOLA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, portadora de la cedula de ciudadanía número 41.701.825 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 55.375 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ**, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto calendado del 10 de febrero de 2023, el cual **DISPONE TENER POR NOTIFICADA** a mi cliente y en contra de la sentencia de la misma fecha el cual **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO**, encontrándome dentro de los términos de ley y de conformidad al artículo 322 del C.G.P., el cual sustentare tal y como sigue:

PETICIÓN

Solicito al Despacho **REVOCAR** el auto calendado del 10 de febrero de 2023 emanado del Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, en el que dispone **TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA** y se proceda declarar la nulidad del proceso por indebida notificación; por consiguiente dejar sin valor ni efecto la sentencia calendada del 10 de febrero de 2023 en el que **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El auto recurrido, al pronunciarse de fondo el Despacho, al ordenar tener por notificada a la demandada, pues de la notificación que afirma y que allega el demandante al Despacho está haciendo incurrir en error a la señora Juez, toda vez que mi procurada jamás fue notificada de la demanda.

Mi cliente procede a notificarse del proceso de manera presencial, como quiera que la suscrita al consultar en la página de la rama judicial se encontró que pesaba sobre mi mandante una demanda, la señora **ALBA DÍAZ** procede a notificarse de manera presencial en diciembre de 2022, a muy pocos días antes de iniciar la vacancia judicial, a lo que la funcionaria que la atendió le manifestó

CARRERA 67 A NO. 95 63 APTO 904 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CELULAR
3208524325, CORREO ELECTRÓNICO: FAR.OVI@HOTMAIL.COM

FABIOLA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
ABOGADA

que no era posible notificarla porque el proceso se encontraba al Despacho y que no me podía enviar el link del proceso.

Ahora bien, el demandante aporta al Despacho un certificado de un email aduciendo que le fue enviada la notificación y que esta abrió el archivo, algo que jamás ocurrió, pues jamás llevo dicho correo con la presunta notificación, revisado el IP del PC de mi mandante se evidencia que no coincide con el ID que aporta la presunta notificación, luego entonces el demandante está haciendo incurrir en error al Despacho allegando documentación de dudosa procedencia, pues de la notificación es la hora y no le ha llegado a mi poderdante.

Dicho lo anterior me permito comunicarle al Despacho que se pone a su disposición la dirección del correo electrónico de la demandada albarubiela123@hotmail.com; para que con personal idóneo y experto en el asunto verifique la cuenta email y nos emita un concepto si efectivamente le fue enviada y abierta la notificación a mi cliente.

Seguidamente para el día 3 de febrero de 2023, vuelve la señora **ALBA DIAZ** al juzgado para notificarse de la demanda, el cual se deja constancia de su presencia allí; por lo anterior y contabilizando el termino para dar contestación a la demanda este iniciaría el día lunes 6 de febrero, con termino hasta el día 17 de febrero de 2023, lo anterior, en el que el Despacho debe ser imparcial, en aras de garantizar a mi representada un debido, derecho a la igualdad, una debida representación, entre otros derechos más.

No obstante, el Despacho emite sentencia calendada del 10 de febrero de 2023 en el que **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO**, aun mas está incurriendo en error la señora Juez, a causa de la información brindada de manera incorrecta por el demandante, pues allegan al Despacho documental en el que se presume y hacen creer que ya fue notificada la demandada cosa que no es así.

Conforme a lo anterior, se solicita al Despacho tener en cuenta la documental que se aporta con el presente recurso y como administrador de justicia se garantice el debido proceso a mi mandante, al tenerla como notificada; como quiera que de forma arbitraria se emitió una sentencia y se condenó en costas a la demandada sin darle la oportunidad de defenderse en debida forma.

Por lo anterior, solicito dejar sin efecto el auto que ordena tener por notificada a mi procurada, en consecuencia dejar sin valor ni efecto la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en su lugar se declare la nulidad del proceso por indebida notificación.

Por otra parte, es de recalcar que en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 informa que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse

FABIOLA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

ABOGADA

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla fuera del original).

Situación que no se evidencia en el presente proceso, toda vez que se observa en la notificación allegada por la demandante, el mensaje fue “entregado”, mas no se evidencia el acuse de recibido o la apertura del correo electrónico por parte de mi mandante como se evidencia en la siguiente imagen.



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
albarubiela123@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	04/10/2022 07:10:38 PM (UTC)	04/10/2022 02:10:38 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/recursos/coordinated-universal-time/>

NO HAY
APERTURA

Así las cosas, es de resaltar que evidentemente la notificación no está conforme a la Ley y, mucho menos que el Despacho haya cumplido con lo señalado en el artículo 42 del Código General del Proceso, vulnerando notoriamente el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la defensa técnica, al debido proceso, entre otros.

Es por ello y por las razones expuestas, me permito solicitar al despacho se conceda el recurso de reposición del auto que ordena tener por notificada a la demandada, qué de no reponerse el auto se conceda el recurso de apelación.

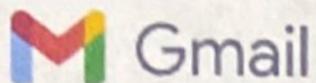
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 322 y s.s., 132 al 138 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.

COMPETENCIA

El Juzgado Civil del Circuito de Bogotá es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad.

CARRERA 67 A NO. 95 63 APTO 904 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CELULAR 3208524325, CORREO ELECTRÓNICO: FAR.OVI@HOTMAIL.COM



Alba Diaz <diazalba484@gmail.com>

Constancia 2022-042 demandada

1 mensaje

Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.3 de febrero de
2023, 16:02

<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Alba Rubiela Diaz Mendez <diazalba484@gmail.com>

Cc: "dependiente1@silvaabogados.com" <dependiente1@silvaabogados.com>

Constancia Secretarial

En la fecha se acercó al despacho la demandada del proceso 2022-0042 , Alba Rubiela Diaz Mendez quien se identificó con C.C. 52.159.952. Solicitó notificarse del proceso; Sin embargo Se le indicó que en el expediente obra soporte de notificación allegado por el extremo activo, archivo identificado con el numero 26 del expediente digital.

Se comparte acceso al expediente para fines pertinentes

Atentamente:

Juan Pablo Lugo
Escribiente

JUZGADO QUINCE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Teléfono: 2862276
cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.